

O R D E N A N Z A N°: 719/89.-

Ramallo, 31 de agosto de 1989

V I S T O:

El Proyecto de instalación de una industria de productos alimenticios presentada por el Sr. Hsiao Ching Lu mediante Nota del 2-6-89, remitida para su consideración por el Departamento Ejecutivo al Honorable C. Deliberante mediante Nota N° 869/89 del 21-6-89; y

C O N S I D E R A N D O:

Que en la citada presentación se prevé la utilización de uno de los galpones del Puerto de Ramallo;

Que el mismo se encuentra ubicado en la Zona de Urbanización Costera, conforme a lo establecido en el Art. 7° de la Ordenanza N° 493/81, zona en la que de acuerdo a lo prescripto en el Art. 14° de la citada Ordenanza no está permitido el asentamiento de establecimientos industriales;

Que en dicha zona se efectúan diversas actividades relacionadas con la recreación, tales como preservar;

Que por otro lado también ha de atenderse aquello que pueda facilitar la producción y el trabajo, atento a la particular situación que vive el país;

Que habiendo incompatibilidad entre las actividades mencionadas, corresponde arbitrar medidas para que en el funcionamiento de las mismas se produzca la menor interferencia posible;

Que ello será por un período de tiempo limitado;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a habilitar la instalación de la industria alimenticia propuesta por el Señor Hsiao Ching Lu en el Galpón ubicado en la zona del Puerto de Ramallo (Lado Norte).

ARTICULO 2°: La habilitación mencionada en el Artículo 1°, deberá ajustarse a lo establecido en las Leyes Nacionales y/o Provinciales vigentes en la materia.

ARTICULO 3°: El plazo correspondiente a la vigencia de la habilitación referida en el Artículo 1°, será por dos (2) años.

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo adoptará las medidas restrictivas que estime oportunas a fin de reducir al máximo la interferencia que el funcionamiento de la industria citada pueda ocasionar a las actividades recreativas que se desarrollan en la zona.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 1989.**